



R E G L A M E N T O .

CAPITULO PRIMERO.

OBJETO DE LA ASOCIACION.

Articulo 1º Agrupar en su seno a todos los obreros pertenecientes al gremio de la Ebanisteria de Madrid sin distincion de sexos, ideas y nacionalidad.

Arti. 2º Mejorar y proteger a los asociados moral y materialmente empleando todos los medios que la organizacion tenga a su alcance y las circunstancias aconsejen, y en particular procurar conseguir;

La disminucion de la jornada.

El aumento del salario.

La desaparicion del trabajo a destajo o por tarea.

No trabajar horas extraordinarias ni Domingos.

Socorrer a sus afiliados en todos los casos que el reglamento determina y el estado economico de la sociedad permita, tanto en las distintas fases de la lucha contra el capital, como en las necesidades que en la vida particular de los asociados se sucedan y en posteriores capitulos se especifican. Transformar los utiles de produccion hasta conseguir la socializacion de los mismos.

CAPITULO SEGUNDO.

ORGANIZACION SOCIAL.

Arti. 3º El que desee ingresar en esta sociedad se presentara en su domicilio social para su inscripcion ó bien lo hará por mediacion del delegado del taller.

Arti. 4º Podrán pertenecer a esta entidad los comprendidos en el articulo 1º de este reglamento, siendo mayores de catorce años.

Arti. 5º Todo conpañero al ser alta, abonará el recibo corriente y una peseta como cuota de entrada no cursandose ningun alta sin hacer efectivo el pago de esta en secretaria.

Arti. 6º Si el aspirante ha sido socio anteriormente al ingresar de nuevo, está obligado a pagar con preferencia las cantidades que tuviese en descubierto, abonando como minimun un recibo

ademas de la cuota de entrada, asi mismo abonará el importe del reglamento a aquellos que fuesen baja y alta dentro del mismo año.

Arti. 7º Si el aspirante procede de otra sociedad sea de provincias ó de la localidad presentara los documentos que acrediten su buen comportamiento en la misma, caso de no presentarlo la Directiva resolverá con arreglo a los casos que lo motiven.

Arti. 8º Los aprendices estann exentos a su ingreso de la cuota de entrada, si ascendiesen de categoria antes de llevar un año de asociados, estan obligados al abono dicha cuota.

Arti. 9º Para atender a las diferentes necesidades que la sociedad tiene su cargo, los asociados contribuirán con las siguientes cuotas semanales; Los que ganen hasta 150 pesetas al día 0,20: los que ganen mas de 1,50 pesetas hasta 3 pesetas 0,40: y los de jornal mayor de 3 pesetas 0,60,

Esta cuota podra alterarse o crearse otras extraordinarias, en casos excepcionales, siempre previo acuerdo de la junta general.

Arti. 10º Serán declarados en suspensos de todos sus derechos, los asociados dos que adeuden cuatro recibos y dados de baja a los seis.

Arti. 11º Seran declarados en suspenso por la Directiva y juzgados por la general los socios que falten a los acuerdos de la general y los que no cumplan el reglamento, los que perjudiquen ó desprestigien a la sociedad, y los que por su proceder con sus compañeros de organizacion dieran lugar a censuras. Tambien serán juzgados los que falten a los acuerdos y estatutos de la federacion de obreros en madera y de la Union general de Trabajadores.

Arti. 12º Serán expulsados los que malversen los fondos de la sociedad y los que traicionen la causa del trabajo.

Arti. 13º Toda expulsion será llevada por la junta Directiva a la general oficiando al individuo para su defensa. En caso de no asistir será valido el acuerdo de aquella.

Arti. 14º Los dados de baja pierden todo su derecho a cuanto la sociedad posea.

Arti. 15º Esta sociedad mantendra relaciones de solidaridad con todas las sociedades legalmente constituidas, no reconociendo en cada localidad mas que una sociedad por oficio.

Arti. 16º Los compañeros asociados que se establezcan podran seguir perteneciendo a la sociedad, siempre que no tengan mas de dos ayudan-

tes y observe con ellos buena conducta..Los comprendidos en este articulo que habiendo dejado de pertenecer a la sociedad, caso de solicitar de nuevo ingreso será discutido en junta general para examinar su conducta.

Arti . 17, La distribución de los fondos sociales se hara de la forma siguiente.

El 4 % de la recaudación total se destinara al fondo de Retiros e Inutilidades.

El 40 % al fondo de resistencia y lo restante al de Socorro por enfermedad, para forzosa, é indemnizacion por fallecimiento.

Lo recaudado por cuotas de entrada ,correctivos y faltas de junta ingresara en el fondo de Accidentes del trabajo ,socorro de enfermo y parados lo mismo que lo que se recaude por cartillas y reclamentos siendo el coste de ambos de 0'20 ejemplar.

Arti . 18 La Junta Directiva podra disponer de 75 pesetas en el periodo de Junta a Junta para hacer frente a cualquier gasto extraordinario ó peticion de apoyo material de otra o de otras entidades.

Arti. 19 La resolución de las dudas sobre la interpretacion del Reclamento compete a la Junta General y su reforma solo por Junta extraordinaria convocada a este efecto.

Arti. 20 Esta Sociedad podra adherirse á todo movimiento politico que secunde en beneficio de la clase obrera.

CAPITULO TERCERO.

DEBERES DE LOS SOCIOS.

Arti. 21 Pagar con puntualidad las cuotas establecidas para la mejor marcha de la Sociedad.

Arti. 22 Propagar las ventajas de la asociacion a los no asociados sean o no ebanistas.

Arti. 23 Cumplir lo que dispone el Reclamento, los acuerdos de General y Directiva, y los que demenen de la Federacion de obreros en madera y Union General de Trabajadores.

Arti. 24 Cumplir dentro de las facultades que tengan, los cargos para que sean nombrados.

Arti. 25 Proporcionar trabajo a los asociados con antelacion a los que

no lo esten.

Art. 26 Dar conocimiento a la Directiva de las infracciones que se cometan por parte de los asociados de las disposiciones de este Reglamento y acuerdos tomados por la Junta General.

Art. 27 Guardar la fiesta del 1º de Mayo y concurrir a los actos que este día y con este motivo se realizen.

Art. 28 Concurrir a las Juntas Generales con puntualidad guardando el orden mas completo para la mejor comprension de los asuntos que se discutan. Al asociado que faltare a las Juntas ordinarias se le impondra una multa de veinticinco centimos por cada sesion que se celebre.

Las sesiones empezaran a la hora en punto anunciada en las convocatorias.

Art. 29 Pagar la cuota que marca el Reglamento aunque este enfermo o parado, no siendo obligatorio en estos casos no perdiendo los derechos si al quedar en esta situación no adeuda ninguna cuota y siempre que no perciba indemnización alguna por esta Sociedad quedando abligado al volver a la normalidad a pagar dos cuotas por semana hasta ponerse al corriente, No se consideraran como parados los que perciban retribución por cualquier causa ajena al oficio.

Art. 30 Pasar por Secretaria los dias de la de la misma o dar conocimiento al Contador de cuando se quede sin trabajo y seguir asi a todas las semanas hasta empezar a trabajar teniendo derecho a ser comprendido en los parrafos anteriores de no hacerlo asi.

CAPITULO CUARTO

DERECHOS DE LOS SOCIOS

Art. 31 A tener voz y voto en las Juntas Generales e intervenir en todos los discursos.

Art. 32 A ser elegidos para los diferentes cargos que esta Sociedad tiene Reglamentados.

Art. 33 A disfrutar de todos los beneficios que en capitulos posteriores se determinan.

CAPITULO QUINTO

Indemnizaciones a los Socios.

TITULO PRIMERO

DESPOSICIONES GENERALES

- Art. 34 Las indemnizaciones reconocidas en este Capitulo tiene por fundamento el derecho de los asociados a ser ayudados por la organizacion cuando necesitan el auxilio de sus compañeros de trabajo, obligandose al propio tiempo á no proceder de mala fé para conseguir el cobro de indemnizaciones indebidas. El asociado que reclame y percina alguna indemnización y se comprobara no tener derecho a ella quedara suspendido de todos sus derechos durante un año y obligado á devolver lo indebidamente hubiera cobrado, no pudiendo percibir ninguna indemnización en tanto no abone estas cantidades.
- Las dietas de huelga no se hallan comprendidas ene este caso y por tanto se pueden percibir.
- Art. 35 Para reclamar estas indemnizaciones es necesario presentar al dar el aviso el comprobante que acredite hallarsel al corriente en el pago. El asociado que adeude diez recibos de falta a junta sera oficiado para su inmediato abono de no hacer efectivo este, le seran suspendidos los derechos durante ocho dias cuando necesite usar de ellos siendole descontado el debito cuando perciba indemnización.
- Los que se presenten a hacer efectivo el pago es éstos despues despues de pasado el dia para que fue comunicado y a continuation de el avisopara acogerse á los Beneficios de este capitulo estaran comprendidos en las parrafos anteriores.
- Art. 36 Los asociados que tengan adquirido algun debito con esta Sociedad no tendran derecho a indemnización alguna hasta transcurrir tres meses de la fecha de su completo abono.
- Art. 37 Todo compañero que se ausente de Madrid por causas debidamente justificadas quedara en suspenso de todos sus derechos y deberes y al volver nuevamente puede ingresar con derecho a todos los beneficios que le concede el Reglamento siendole computado el tiempo que anterior mente hubiere pertenecido para lo que determina el capitulo de "reteros por vejez e inutilidad" para lo cual sera preciso que a su partida se provea de los documentos que acrediten su buen comportamiento y puntualidad en

el abono de sus cuotas haciendo lo propio en la Sociedad de la localidad de donde proceda a la cual habra de pertenecer caso de que la hubiere.

En la misma situación quedaran los que vayan a cumplir el servicio militar caso de reclamarlo antes de ingresar en filas.

El asociado que no cumpla estos requisitos salvo en los casos que la Directiva casa de Justicia, no tendran derecho a ser comprendidos en los parrafos anteriores.

Todas las indemnizaciones se percibiran por semanas vencidas de seis dias.

TITULO SEGUNDO.

DE LOS ACCIDENTES DEL TRABAJO

Art. 38 Todo asociado al cumplir un año de ingreso En la Sociedad tendra derecho a percibir una indemnizacion de 0'75, centimos al dia, si abona cuota de 0'20 cts, 1'50 pesetas siendo la de 0'40 y de 2'25 si paga cuota de 0'60, por accidente del trabajo, sien el maximun de estas indemnizaciones de cincuenta dias dentro de cada año natural.

Art. 39 Para reclamar estas indemnizaciones es necesario presentar al cocal visitador la certificacion facultativa del medico, Casa de Socorro ó establecimiento benefico donde se hubiera hecho la primera cura con fecha y hora del accidente.

Art. 40 El asociado que no reclame al patrono la indemnizacion que con arreglo a la Ley de Accidentes del trabajo le correspondeno tendra derecho a percibir la de esta organizacion.

Asimismo el asociado que sufriera el accidente en una localidad fuera de Madrid y siempre que sea por cuenta del patrono de esta tendra derecho a estas indemnizaciones; si al partir da cuenta de su marcha a la Junta Directiva é igual cuando ocurra el accidente trasladandose a Madrid dentro de los cuatro primeros dias.

Al transcurrir el plazo de tiempo y no verificarlo, la Directiva resolvera con arreglo a los casos y circunstancias que concueran.

Art. 41 No tendra derecho a indemnizacion en horas extraordinarias y el trabajo a destajo o en Domingo.

TITULO TERCERO

DE LA INDEMNIZACION POR ENFERMEDAD.

Art. 42 Todo asociado adquiere el derecho al año de ingreso en esta organizacion, teniendo de esta fecha derecho a disfrutar cincuenta indemnizaciones seguidas ó por intervalos dentro de cada año natural.

En los casos de enfermedad crónica el número de indemnizaciones quedara reducido á cuarenta aunque padeciese de enfermedad común anterior o posterior a aquella.

No obstante: en caso de percibir cuarenta o mas indemnizaciones por enfermedad común, podra usar de las que resten hasta el número de cincuenta.

Art. 43 No tendran derecho a indemnizacion los que padezcan enfermedades alcoholicas, venéreas o sifiliticas.

Art. 44 Las enfermedades declaradas epidémicas oficialmente no tendran derecho a indemnizacion.

Art. 45 Tampoco tendran derecho a indemnizacion los atacados de viruela si no se encuentran en las condiciones que marcan los preceptos de higiene referentes a dicha enfermedad.

Art. 46 Asimismo no tendran derecho a indemnizacion las enfermedades que no pasen de tres dias a contar desde la fecha en que se tenga conocimiento oficial.

Las enfermedades que excedan de este tiempo tendran derecho a indemnizacion desde el mismo dia del aviso oficial a la Directiva, no contandose los Domingos como valederos para los efectos del alta de enfermedad aunque si para los de baja de las mismas.

Art. 47 El medico de esta organizacion se enviara a todos los enfermos al cuarto dia de recibido el aviso oficial, siendo sus dictámenes los unicos valederos para la aprobacion ó denegacion de las indemnizaciones.

Art. 48 Los compañeros que por la indole de su dolencia estuvieran en un Hospital o establecimiento analogo, tendran obligacion de mandar un certificado de la enfermedad que padezcan firmado por el medico que le asista.

Art. 49 No tendran derecho a indemnizacion los que se ausenten de Madrid

aun estando al corriente con relacion al obono de sus cuotas.

Art. 50 La cuantia de estas indemnizaciones sera proporcionala con arreglo a la cuota que se pague,ascendiendo aquella a una peseta por cada o'2o centimos de cuota.

TITULO CUARTO.

DE LA INDEMNIZACION A PARDOS Y VIATICO.

Art. 51 Todos los asociados podran disfrutar de los derechos que señala este titulo al llevar dos años en esta organizacion sin interrupcion Desde esta fecha [↑] percibiran, dentro de cada año natural, la cantidad de cuarenta indemnizaciones seguidas ó fraccionarias, considerando en este periodo de tiempo la paralización anual.

Art. 52 Podran disfrutar de estos veneficios los asociados que sean despedidos por falta de trabajo ú otras causas ajenas a su voluntad.

Art. 53 El asociado que encontrandose en esta situacion realica algun trabajo aunque sea ageno al oficio, no percibira ninguna indemnizacion si lo que gana supera a lo que habia de percibir por esta Sociedad. En caso de no llegar a esta suma le sera entregado lo que le falta hasta completar la misma.

Art. 54 El asociado que valiendose de habilidades o engaños tratara o consiguiera cobrar estas indemnizaciones indebidamente y se comprobara por la Directiva quedara obligado a devolver a la Sociedad lo que hubiere recibido siendo suspendido de todos sus derechos durante un año y dos en lo que determina este titulo.

Art. 55 La cuantia de estas indemnizaciones sera de doce, ocho y cuatro pesetas semanales segun la cuota que proporcionalmente pague cada asociado, siendo abonados el cincuenta por % en recibos de acuse contra la Cooperativa Socialista y el cincuenta por% restante en metalico.

Art. 56 El asociado que se hallare sin ocupacion y tenga derecho a estas indemnizaciones podra obtener por ellas o en su lugar un subsidio de viaje para buscar trabajo en otra poblacion siempre que no haya en aquella huelga o crisis de trabajo y no habiendo percibido lo mas de diez dias de indemnizacion.

Art. 57 En las mismas condiciones se hallaran los asociados que esten en huelga, siempre sujetandose a lo que indica el Art. 66 en su primer parrfo.

Art. 58 Estos viajes habran de hacerse en trescera clase, entregandose el billete al interesado en el momento de emprenderlo y no exceder habra de exceder su coste del importe de los dias que le resten con derechos, de treinta y cinco pesetas en caso de que estos derechos superen a la cantidad citada.

TITULO QUINTO

DE LA INDEMNIZACION POR FALLECIMIENTO.

Art. 59 Todó asociado adquirira el derecho de que trata este titulo al año de ingreso en esta Sociedad.

Art. 60 El importe de esta indemnizacion sera de 75 pesetas lo mismo para los oficiales como los considerados como aprendices cantidad que sera entregada a la persona que tenga mas derecho a juicio de la Directiva.

Art. 61 Si el asociado n. tuviera familia y la que tuviera no pudi ese engargarse de la tramifacion de su sepelio, es de cuenta de la Sociedad hacerle un entierro decoroso siempre con arreglo a la santidad estipulada no teniendo derecho la familia a reclamacion alguna.

Art. 62 No tendran derecho a indemnizacion los casos en que el socio no se le haya hecho un decoroso entierro, excepto en los que sea por voluntad del finado. Para acreditar esto sera necesario un justificante.

Art. 63 En caso de haber en la localidad epidemia declarada ofialmente no se dara indemnizacion por los fallecimientos que ocurran a causa de dicha enfermedad.

TITULO SEXTO.

DEL RETIRO POR VEJEZ E INUTILIDAD.

Art. 64 Estos derechos se adquieren al cumplir los veinti cinco años de permanencia en la Sociedad y excediendo de la edad de cuarenta años, habiendo observado una conducta intachable y aunque tenga retribucion o cobre por otra parte siempre que esta no esceda de quince pesetas semanales.

Art. 65, Tambien percibira indemnizacion el que quede inutil para el trabajo de ebanista en fin teniendo en cuenta en este caso los veinticinco años de asociado y los referente á las retribuciones La indemnizacion sera de nueve pesetas semanales llevando veinticinco años de socio, y de diez pesetas cincuenta centimos al llevar treinta.

TITULO SEPTIMO

DE LA INDEMNIZACION POR HUELGA

Art. 66 El asociado que a consecuencia de un acuerdo de la Sociedad se viera privado de trabajo, percibira por esta causa una dieta de una peseta por dia, proporcionalmente por cada veinte centimos que abone de cuota: esto durante las siete primeras semanas, descontandose el 25 % en las restantes caso de durar el paro. Una vez terminadas las gestiones en sentido favorable o acverso dejaran de percibir la indemnizacion.

Tambien dejaran de percibir la indemnizacion de huelga, los que en el transcurso de la misma se coloquen en otros talleres ajenos al del objeto del litigio, como asimismo los que ejecuten trabajos por su cuenta, siempre que la duracion de ambos casos exceda de una semana.

Art. 67 En caso de que el paro sea provocado por el patrono, ya sea en un taller de la localidad en general las dietas se asignaran en Junta General y con arreglo a las circunstancias.

TITULO OCTAVO

INDEMNIZACION POR OTRAS CAUSAS.

Art. 68 Todo compañero que por cumplir acuerdos de esta organizacion se viera privado de libertad, percibira como indemnizacion treinta pesetas semanales mientras dure su prision, siendo de cuenta de esta Sociedad todos los gastos que se originen hasta su liberacion.

Art. 69 Ygual indemnizacion percibirán los lesionados por iguales causas siendo cuenta de la organizacion los gastos extraordinarios que para su curacion necesite el socio.

Art. 70 En caso de fallecimiento por estas causas, la Sociedad amparara á la viuda ó hijos del socio ó la persona a juicio de la General

tenga mas derechos si estos no se encuentran si estos no se encuentran en condiciones de ganar para su subsistencia, la cuantia de la indemnizacion que trata este articulo, se acordara en Junta General.

Art. 71 Estos gastos se cubriran con los fondos sociales destinados a resistencia y con cuotas voluntarias ú obligatorias acordadas en Junta general a cordada al efecto.

CAPITULO SEXTO

DE LAS RECLAMACIONES

Art. 72 No, podra hacer reclamacion esta Sociedad Con carecter General deloficio en la localidad en tanto no este comprendida dentro del espirito que informa los estatutos de la Union General de Trabajadores y de la Federacion de Obreros en Madera de España, aguardando ademas un momento de oportunidad para entablarla siendo a cordada esta en Junta General convocada al efecto. Las dietas de huelga en estos casos se designaran en Junta General.

Art. 73 Las reclamaciones parciales nose podran hacer mas que cuando los patronos o encargados abusen de su autoridad, restringiendo derechos a los operarios ó por otras causas que a juicio de la General sean suficientes para la reclamacion, no pudiendo abandonar el trabajo en ninguntaller sin antes poderlo en conocimiento de la Directiva y previo acuerdo de la Junta General.

Art. 74 Las determinaciones o acuerdos que tome esta Sociedad se haran llegar a conocimiento de los dueños de taller por medio de oficio.
No obstante lo que determina este articulo se podran nombrar comisiones mismas por la General, para gestionar la solución de los asuntos que la motiven.

Las dietas que los compañeros de Comision percibirán seran de 5'50 pesetas siendo de cuenta de ellos los gastos extraordinarios, salvo aquellos que por su cuantía sea oficial el sufragarlos.

En las reclmaciones generales las comisiones tendran las dietas que se acuerden con arreglo al articulo 67y todos

los gastos que seles originen, siempre que esten en los limites de la prudencia, correran de cuenta de la Sociedad.

Art. 75 Cuando los compañeros de comision una vez terminadas sus gestiones, ya consecuencia de ellas perdieran el trabajo, quedaran en la situacion de huelgistas cobrando no obstante la primera semana de esta situacion el jornal íntegro.

Art. 76 Esta Sociedad podra adherirse o hacer causa comun con otra u otras entidades, siempre que considere justas las pretensiones o redunden en beneficio de la organizacion General.

CAPITULO SEPTIMO.

DE LOS DELEGADOS DE TALLER.

Art. 77 Los delegados seran nombrados entre los compañeros de taller y la Directiva, procurando recigan estos nombramientos en compañeros que sepan defender los intereses sociales. El tiempo de duracion del cargo sera de seis meses, ser reelegibles.

Art. 78 Por ningun concepto podra negarse ningun compañero nombrado para este cargo a ejercerle, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Art. 79 Es deber de los delegados llevar una relacion de los socios que hay en taller poniendolo en conocimiento de la Directiva com o asimismo los que dejen de trabajar o ingresen en el mismo y asistir a las reuniones de delegados. El delegado que falte a dos reuniones seguidas de los mismo sin causa justificada se entendera que renuncia al cargo.

Art. 80 Los compañeros de un taller que observen que el Delegado no procede como bueno lo pondran en conocimiento de la Directiva para resolver lo que haya lugar.

Art. 81 El Delgado que por significarse en el taller por la entidad fuese despedido indirectamente percibira como indemnizacion la primera semana el jornal íntegro y las siguientes la cuota que marca el articulo 66 siendo preferido para buscarle trabajo. Para esto sera preciso que la mayoria de los compañeros de taller afirmen que no ha habido otra causa.

Art. 82 En los talleres donde haya un asociado sera nombrado delegado por la Junta Directiva.

CAPITULO OCTAVO

De la Junta Directiva.

Art. 83 Para regir y administrar los fondos soliales sera nombrada una Junta Directiva compuesta de Presidente, Secretario, Vicesecretario, Secretario de Actas, Contador, Vicecontador, Tesorero, Bibliotecario, Vicebibliotecario, y siete vocales.

Art. 84 Estos cargos seran desempeñados por individuos pertenecientes a esta Sociedad siendo gratuitos excepto el de Contador y pudiendo ser reelegibles.

Art. 85 Esta Junta sera renovada por mitad en las juntas correspondientes a la aprobacion de cuentas del segundo y cuarto trimestre de cada año de la siguiente forma.

En la junta correspondiente al segundo trimestre: Presidente, Vicesecretario, Tesorero, Vicecontador Bibliotecario y tres vocales.

En la del cuarto trimestre; Secretario, Secretario de Actas Contador, Vicebibliotecario y cuatro vocales.

Las vacantes que ocurran se cubriran en la primera Junta Ordinaria que se celebre, quedando facultada la Directiva en caso necesario para cubrir estas vacantes interinse de celebre dicha Junta.

Art. 86 Las atribuciones de la Junta Directiva son; Administrar los fondos sociales, Cumplir y hacer cumplir el Reglamento, los acuerdos de Junta General, y Directiva, los que emanen de la Union General de Trabajadores y Federacion de obreros en Madera la admision de socios, suspension de sus derechos al socio que falte a sus deberes, procurar que las indemnizaciones por enfermedades u otras causas se den sin retraso alguno para lo cual nombrara visitadores de su seno; disponer la celebracion de juntas generales, ya sean ordinarias ó extraordinarias, y resolver en caso de urgencia lo no previsto en el Reglamento sugeriendose al espiritu y letra del mismo, dando cuenta de ello en la General mas proxima.

Tambien sera de su competencia la publicacion de un boletin mensual, con articulos de propaganday cuantos datos de uti-

lidad haya para lo organizacion.

Art. 87 La Directiva celebrara las reuniones que crea necesarias para la organizacion señalando dos dias fijos: uno para administracion y otro para reclamaciones. El que falte a dos sesiones consecutivas sin causa que lo justifique á juicio de los demas, se considerara que renuncia al cargo quedando suspendido durante dos años en los derechos que le concede el artículo 32. En la misma situacion quedaran los que dimitan sin causa que lo justifique.

Art. 88 Tambien celebrara una reunion mensual con los delegados de taller para estar en antecedentes de lo que ocurre en los mismos.

DEL PRESIDENTE.

Art. 89 El Presidente es el representante de la Sociedad y ejercera intervencion directa en todos los asuntos de que esten encargados los demas compañeros de Directiva, procurando que cumplan con su cargo escrupulosamente; Presidira las reuniones de Directiva y Delegados; expondra los asuntos que han de ser discutidos, decidiendo con su voto en caso de empate, evitara las discusiones dentro de la Directiva, pues esta debe de estar en la mayor armonia aun en los casos mas baladies, y autorizara con su firma los documentos que emanen de la Sociedad.

DE LOS SECRETARIOS.

Art. 90 El Secretario es el encargado de redactar y firmar toda la correspondencia que se dirija dentro y fuera de la localidad copiando en un libro que llevara al efecto, para dar cuenta de las juntas generales, las comunicaciones recibidas y remitidas, tambien sera el encargado de redactar una Memoria anual en la que de cuenta del estado de la organizacion con referencia a los asociados y marchas de estos, asi mismo llevara un libro registrado de asociados por orden de ingreso.

Art. 91 En los boletines trimestrales publicara una Memoria en la que enumerara los diferentes asuntos tramitados por la Directiva para someterlos a la aprobacion de la General.

Art. 92 El Secretario de Actas redactara la de las Sesiones de la Junta Directiva las cuales despues de aprobadas pasaran a un libro que llevara a ese efecto, y por riguroso orden de fechas,

siendo firmadas por el Presidente de las mismas, También sera de su competencia el llevar el libro de Actas de las Juntas Generales, sometidas tambien a la firma del respectivo Presidente.

Tendra a su cargo el archivo de la Sociedad conservando bien clasificados todos los documentos y catalogados para facilitar cualquier consulta: archivara tres ejemplares de cada estado de cuentas, Reglamentos y toda clase de impresos que se hagan para la Sociedad: trimestralmente inutilizara los papeles que carecan de importancia y siempre de acuerdo y á presencia de la Junta Directiva.

EL CONTADOR.

Art. 93 Es deber del Contador estender todos los meses los recibos-cupones de los asociados referente a la cuota para entregarlos a los recaudadores.

Llavara la contabilidad social en un libro en que anotara detalladamente los gastos e ingresos y que firmara en union del Tesorero.

Estendera todos los cargaremes y libramientos, poniendolos a la firma del Presidente para comprobante del Tesorero é intervendra todos los documentos, cargo y data, sin cuyo requisito no seran válidos los pagos echos por este.

Dara cuenta al Vicesecretario para su anotacion en el libro de los cargos y debitos que resulten contra los socios. Todos los meses presentara las cuentas de la anterior a la Junta Directiva la cual despues de dictaminar favorablemente las presentara a la aprobacion de la Revisora de Cuentas.

Percibira una asignacion mensual de quince pesetas.

Art. 94 El Vicecontadro sera el encargado de estender los recibos de falta a Junta y de oficiar a los que adeuden diez recibos de dichas faltas a los efectos que determina el articulo para lo cual llevara un libro donde anote las faltas a Juntas de todos los asociados aciendo constar las fechas de las mismas.

EL TESORERO.

Art. 95 El Tesorero tendra a su cargo los resguardos de los fondos sociales de los cuales sera responsables exceptoen los casos de

fuerza mayor debidamente justificados a juicio de la General No podra conservar en su poder mas de doscientas cincuenta pesetas colocande el resto del capital en un establecimiento de Credito que ofrecca garantias de seguridad y al mismo tiempo que reditue. Firmara en union del Contador el Libro de caja de la Sociedad. No se hara cargo de ninguna cantidad que no vaya acompañada del oportuno cargaremeestendido por el Contador y firmado por el Presidente ,ni tampoco podra hacer ningun pago sin que le preceda el libramiento con el tome razon del mismo y la firma del interesado. No podra hacer ninguna compra sin la previa autorizacion de la Directiva sera de su cargo llevar una relacion inventario de todos los enseres pertenecientes a la Sociedad.

DEL BIBLIOTECARIO.

Art. 96 El Bibliotecario estara engargado de los volumenes de la Biblioteca, siendo responsable de la falta de los mismos no siendo en caso de fuerza mayor debidamente justificado, igualmente se hara cargo de la recaudacion que por lectura de libros, por subvencion ó por otras causas haya en la Biblioteca siendo responsable de la mismas; se encargara de la compra de libros y de los gastos que origine su conservacion cuando se den por el Contador y Tesorero las Cuentas de la Sociedad, procurara que ningun socio tenga mas de un volumen; llevara un catalogo indice por autores; tambien llevara otro con el numero del volumen de entrada en la Biblioteca; fecha de la misma y concepto de ella; tendra nota de la salida y entrada de los libros por los socios, no dando ningun cupon sin antes haber entregado el libro, teniendo en cuenta el que le entrega en malas condiciones y si lo entrega para hacer su reclamacion por la Directiva.

El Vicebibliotecario ayudara en todos los trabajos al Bibliotecario teniendo en su ausencia las mismas atribuciones que este.

DE LOS VOCALES.

Art. 97 Los vocales ayudaran en los trabajos administrativos a los demas compañeros de Directiva, ocupando interinamente sus cargos en casos de ausencia o dimision, seran los encargados

de visitar a los enfermos, procurando que ningun socio cobre indemnizacion indebidamente, abonandose por la Sociedad los gastos extraordinarios que verifiquen con motivo de esta investigacion y cumplira lo que determina el Capitulo 5º en sus titulos 3º y 5º que trata de la indemnizacion por enfermedad y fallecimiento respectivamente.

Art. 98 Se nombrara por la Directiva un vocal que sera el encargado de llevar un libro registro de bajas y altas de enfermo con fechas de la mismas, cantidad del socorro percibida e indole de la dolencia.

CAPITULO NOVENO

DE LA REVISORA DE CUENTAS.

Art. 99 Para revisar la administracion de la Sociedad habra una Comision revisora de cuentas compuesta de cinco individuos de la Sociedad los que despues de examinados los gastos e ingresos, comprobendolos con sus justificantes dictaminara en favor o en contra y siempre en Justicia. Estos dictámenes seran validos cuando reunan mayoria.
Esta comision sera renovada en su totalidad en la Junta para la aprobacion de Cuentas del segundo trimestre, pudiendo ser reelegibles los que la componen.

CAPITULO DECIMO.

DE LAS JUNTAS GENERALES.

Art. 100 Todos los años se celebrarán cuatro Juntas Generales Ordinarias dentro de los dos primeros meses de cada trimestre, y las extraordinarias que crea necesarias la Directiva.
También se celebrarán Juntas Extraordinarias cuando lo pidan con su firma 200 socios.

Art. 101 La Directiva presentará en las Juntas ordinarias las cuentas del trimestre anterior para su aprobación y dara cuenta de todos los asuntos en que haya intervenido de Junta a Junta.

Art. 102 El orden de discusión en las Juntas será el siguiente;
1º Lectura y aprobación del acta anterior.
2º Aprobación de Cuentas.
3º Lectura de Altas y bajas.

4º,Asuntos que presente la Directiva,

5º,Preguntas de los Socios

6º,Proposiciones de los mismos,

7º.Elecciones.

Art. 103 En las Juntas extraordinarios no podran tratarse otros asuntos que aquellos para que se haya echo la convocatoria

Art. 104 Puesto un asunto en discusion o proposicion,hablara un socio en pro y otro en contra pudiendo rectificar una sola vez :acto seguido preguntara el Presidente si setoma en en consideracion:si no lo fuere quedara terminada la discusion.

Art. 105 Tomado en consideracion un asunto,el Presidente abrira los turnos :estos no podran ser mas de dos en pro y dos en contra reetificando dos veces cada uno ,Estas no podran exceder de cinco minutos,se entiende por rectificacion desacer los conceptos equivocados que se hayan atribuido al orador.

Art. 106 El orador solo podra ser interrumpido para cuestiones previas o de orden,entiendese por cuestion previa la que tiende a aclarar un asunto para mejor encauzar la discusion, la de orden sera para advertir a la mesa que el orador se aparta de la cuestion que se discute.

Art. 107 La palabra para alusiones personales,aclaraciones etc. se considerah despues de consumidos los turnos y siempre antes de la votacion.

Art. 108 Las proposiciones ~~ant~~idenciales y las de no ha lugar a deliberar se discuten en el momento de presentarse.

Art. 109 Si algun companero de directiva tiene formulado voto particular á algun asunto presentado por ella le defendera antes de empezar a discutir dicho asunto.

Art. 110 El companero que promueva algun desorden pagara una peseta como correctivo,si el desorden continuara el Presidente le llamar al orden hasta tres veces,si esto no bastara le retirara el uso de la palabra,si el socio no hace caso le preguntara el Presidente si da lugar a la expulsion en caso afirmativo,instara al socio a abandonar el local En caso negativo y si el desorden continua el Presidente

levantara la sesion hasta la proxima, en la cual se juzgara la conduzta del que promoviera el desorden.

Art. 111. En las juntas ordinarias sera necesario para entrar en el Salon de Actos la presentacion del carnet de asociado. En las juntas extraordinarias se observara este requisito en aquellos que sea posible su practica.

Art. 112. Todo acuerdo tomado en junta general sea cualquiera el numero de socios que asistan sera valido y obligatorio, siempre que no ataque a las bases constituidas en esta Sociedad. Los socios que no acudan a las juntas no podran hacer reclamacion alguna contra los acuerdos tomados en ellas.

DE LAS VOTACIONES.

Art. 113. Las votaciones se dividiran en nominales, secretas y por aclamacion ú ordinarias.

Las votaciones nominales tendran efecto cuando los asuntos sean de transcendencia.

Las secretas se verificaran cuando a juicio de la general sean los asuntos de mucha gravedad y sumamente excepcionales. En toda votacion secreta los secretarios firmaran al pie de la lista de los volantes leyendola antes de dar principio al escrutinio. Las votaciones por aclamacion se verificaran levantandose primero los que aprueben y despues los que desapruben.

En todas las votaciones sera necesario presentar la chapa que previamente se entregara a los asociados para acreditar el estar en posesion de sus derechos.

Art. 114. Las elecciones de cargos se haran por votacion secreta, en los asuntos de poca importancia se hara por aclamacion.

Art. 115. En caso de duda podra el Presidente ó cualquier socio exigir que un individuo acredite su calidad de asociado cuando se verifique alguna votacion.

DE LA MESA DE DISCUSION.

Art. 116. Para la mejor marcha de las discusiones habra una Mesa de discusion compuesta de Presidente, Vicepresidente, Secretario 1º y Secretario 2º, la cual se renovara por entero en la junta para la aprobacion de cuantas del cuarto trimestre

Estos cargos pueden ser reelegibles .

Art. 117 El Presidente presidirá las juntas generales y extraordinarias procurando que no hable ningun socio sin haberle concedido la palabra, tampoco permitira que hablen dos a la vez haya dialogos o alusiones que por su indole y caracter puedan la fraternidad y armonia que debe de reinar entre los socios.

El Vicepresidente sustituirá a este en su ausencia o dimision.

Art. 118 El Secretario 1º redactará y firmará las actas de las juntas generales procurando que estas sean fiel reflejo de lo que en las mismas se discuta.

Art. 119 El Secretario 2º, dará lectura de los documentos que den origen a su discusion y llevará nota de los compañeros que pidan la palabra para que el Presidente se la conceda sin alterar el turno, En las votaciones ayudará al Secretario 1º en el recuento de votos.

Art. 120 Por ningun concepto autorizara el Presidente ninguna discusion que vulnere algun articulo del Reglamento.

ADICIONALES /

Art. 121 Lo no previsto en este Reglamento que sea de urgente necesidad y siempre que no hubbese tiempo de convocar a junta general sera resuelto por la Junta Directiva con arreglo al espiritu y letra del mismo dando cuenta de ello en la primera junta ordinaria que se celebre.

Art. 122 Es de cuenta del ^{operario el exigir al patrono} ~~patrono dar al operario~~ banco y herramienta para trabajar.

Art. 123 Esta Sociedad privio acuerdo de la General y cuando su estado economico lo permita ampliara los socorros a base multiple o aumentara la cuantia de los esistentes para beneficio de los asociados.

Art. 124 Ningun socio ni individuo autorizado por el, sea de familia o ajeno a ella podra exigir ante los Tribunales a esta Sociedad el cumplimiento de obligaciones e el reconocimiento de sus derechos. El asociado renuncia por consiguiente al

ingresar en esta Sociedad (aunque el ingreso sea anterior a esta modificación reclamatoria) a todos aquellos derechos que las Leyes le permiten renunciar.

Art. 125 Cuando por reclamación directa de esta entidad se alcanzara alguna mejora en el salario se destinara una parte de ello para elevación de cuota con el fin de acometer otras ventajas benéficas para los asociados y será designada en Junta General.

Art. 126 Las defunciones por mano airada tendrán la misma indemnización; no así las lesiones, que perderán el derecho a la indemnización cuando sea por estas causas, excepto en los casos en que estas sean en defensa propia, debidamente justificadas.

Art. 127 Siempre que esta Sociedad nombre Delegados a los Congresos Obreros percibirán aquellos si saliesen de Madrid la misma dieta que lleven los compañeros del Comité Nacional. Cuando aquellos se celebren en la localidad percibirán media dieta.

Art. 128 Cuando las necesidades de la organización requieran y los medios lo permitan se creará un cargo retribuido, previo acuerdo de la Junta General.

Art. 129 Cuando un asociado tenga necesidad de presentar alguna ~~reclamación~~ ~~reclamación~~ o denuncia lo hará por escrito a la Directiva para que esta tramite lo que haya lugar.

Art. 130 Esta Sociedad no podrá disolverse por ninguna causa mientras existan siete socios que quieran continuar en ella. (1)

Art. 131 Esta Sociedad tendrá el domicilio social en la (Casa del Pueblo) calle de Piamonte Nº. 2,

Art. 132 Este Reglamento empezará a regir el día primero de Agosto de mil novecientos veinte y cinco, según se acordó en la reunión aprobada por la Dirección General de la Piedad.

(1) según párrafo del Art. 130:

Caso de disolverse esta Sociedad, los fundadores y sucesores, pasarán a la Unión General de Trabajadores en calidad de depositarios, los cuales serán devueltos caso de reconstituirse la Sociedad.

Centro Documental Archivo



AG  FITEL

FUNDACIÓN ANASTASIO DE GRACIA

A E

ARCHIVOS
ESTATALES

-- B I B L I O T E C A --

Esta seccion bibliografica funcionara bajo las bases que a continuacion se expresen.

- 1a. Todo companero podra adquirir bolumenes en esta Biblioteca para su lectura siempre que este al corriente en el pago en esta colectividad.
- 2a. En caso de perdida o deterioro del libro que obre en su poder queda obligado a dar a esta seccion el importe del mismo sin cuyo requisito no podra hacer uso de otro volumen hasta no haber echo efectivo dicho importe.
- 3a. No podra tener en su poder mas de un volumen .
corriente
- 4a. El plazo para su lectura es de un mes por lo que abonara la cantidad de 0'10 centimos, siendo el pago adelantado.
- 5a. Bajo ningun pretesto podra exceder el tiempo de su lectura de un volumen de mas de tres meses, abonandose como es consiguiente la cuota ya espresada por cada mes.
- 6a. Por cada mes de lectura o sea por cada 0'10 centimos se har a entrega de un cupon-regalo y por cada diez de estos cupones recibira un libro valor de una peseta o mas segun la equivalencia de los cupones que devuelva.
- 7a. Los volumenes de consulta, revistas y periodicos. etc. no podran llevarse a domicilio quedando en Secretaria a disposicion de los companeros que deseen consultarlos sin abonar, por estos cantidad alguna; y
- 8a. Las atenciones de esta Biblioteca seran cubiertas con una asignacion de diez pesetas mensuales en caja de resistencia.

Madrid 9 de Julio de 1915

El Presidente

Modesto Perera

El Secretario

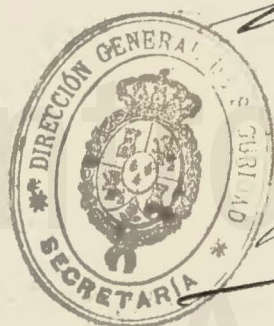
Venerio Gonzalez



sentado en esta Dirección general de
Seguridad.

Madrid 30 de Julio de 1915.

El Director general



[Handwritten signature]

